

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10906 *ORDEN de 25 de marzo de 1991 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 317.776, interpuesto por don Enrique Llano Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317.776/1988, seguido a instancia de don Enrique Llano Martínez, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 20 de marzo de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 29 de septiembre de 1986, que declaró el incumplimiento, imputable al recurrente, del contrato de redacción de proyecto de acondicionamiento de un edificio en Mondoñedo para destinarlo a edificio judicial, con la obligación de devolver los honorarios percibidos, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de noviembre de 1990, contra la que se ha interpuesto por la Administración recurso de apelación, que ha sido admitido en un solo efecto, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 317.776, interpuesto por la representación de don Enrique Llano Martínez, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 20 de marzo de 1987, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, sin perjuicio de la resolución del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Administración.

Madrid, 25 de marzo de 1991.—P. D. el Subsecretario, Fernando Pastor López.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

10907 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de la Rambla de Bayco (Albacete), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general

conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de la Rambla de Bayco (Albacete), de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

Declaración de Impacto Ambiental proyecto de construcción de la presa de la Rambla de Bayco (Albacete), de la Dirección General de Obras Hidráulicas

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado.

El proyecto se incluye en los objetivos a cumplir por el Real Decreto 4/1987, de 13 de noviembre, que establece el Plan General de Defensa del Segura, siendo el objetivo básico de la presa la laminación de avenidas, y por tanto permanecerá vacía durante todo el año a fin de poder retener y acumular la totalidad del volumen de agua recibida que, una vez laminada, descargaría de forma paulatina a través de la Rambla de Ortigosa. No se prevé ningún tipo de aprovechamiento de las aguas embalsadas.

La presa de la Rambla de Bayco proyectada es de materiales sueltos, con dique de cierre lateral de hormigón. La cota de coronación de la presa se sitúa a los 700 metros, siendo la cota de cauce de 669,67 metros y su altura sobre el mismo de 36 metros. El camino de coronación es de 5 metros de anchura. La presa presenta dos desagües de fondo a través de galería de desvío. El aliviadero es de labio fijo adosado a la presa con cuenco amortiguador revestido de hormigón; el volumen de excavación para éste es de 105.026 metros cúbicos. La capacidad de desagüe es de 665,58 metros cúbicos/segundo y la anchura del canal de descarga varía entre 53 a 20 metros, siendo su longitud total de 152 metros. El volumen de excavación para el cuerpo de la presa es de 160.391 metros cúbicos.

En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental declara:

Primero.—A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el desarrollo del proyecto de la presa de la Rambla de Bayco u Ortigosa siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Condiciones relativas a los efectos ambientales a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución.

1.^a Se definirá la localización, características y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamos.

En el caso de que fuera necesaria la apertura de nuevas explotaciones y se cumplieran algunos de los supuestos establecidos en el punto 12 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se aportará la documentación que requiere una evaluación de impacto ambiental, que deberá remitirse a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental.

2.^a Se definirá la localización y el tratamiento a realizar, forma y características finales de escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Se adoptarán las medidas adecuadas para estabilizar los suelos en taludes y laderas y se garantizará su integración paisajística en el medio natural. No podrán verse materiales sobrantes de las obras o cualquier otro tipo de residuos en lugares distintos de los seleccionados a tal fin.

3.^a Se garantizará la no afección y la posibilidad de recuperación de los yacimientos paleontológicos y arqueológicos en general y se estudiará en detalle posibles afecciones y medidas precautorias para el localizado en el llamado cerro de las Morras.

Si durante la realización de las obras aparecieran restos de este tipo, éstas se paralizarán en la zona afectada procediendo la dirección de la obra a ponerlo en conocimiento de los organismos competentes.

4.^a Se asegurará la no afección a especies icícolas endémicas y en especial al «cacho» («*Leuciscus pyrenaicus*») y Bermejuela («*Rutilus arcasi*»).

En el caso de que aparecieran estas especies se procederá a diseñar el correspondiente plan de medidas correctoras que asegure la supervivencia de la especie en el área. Dicho plan será remitido a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental antes de la ejecución de la obra.

5.^a Se asegurará la continuidad del servicio prestado por la carretera C-3212 entre Ontur y Fuente el Alamo.

6.^a Se asegurará un servicio alternativo al prestado por los pozos de abastecimiento afectados por la actuación y en especial los de reserva para suministro de agua potable de la localidad de Ontur.

7.^a Se garantizará la no afección ni la ocupación, permanente o temporal, de cualquier curso de agua superficial, cauces o márgenes de éstos, durante la construcción, por almacenamiento o cualquier tipo de materiales de obra o movimiento de maquinaria.

8.^a Se incorporará al proyecto de construcción la definición detallada y, en su caso, el diseño de todas las medidas correctoras y protectoras que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones de la presente declaración.

Las medidas protectoras y correctoras que exijan diseño se definirán con el grado de detalle adecuado, en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución.

Las actuaciones necesarias para ejecutar estas medidas deberán simultanearse con las propias de la construcción de la presa y de las instalaciones e infraestructuras complementarias; para ello se establecerá, a través de un plan de obra, la coordinación espacial y temporal de ambos tipos de actuaciones.

Entre las medidas anteriores se prestará especial atención a las relativas a la recuperación ambiental, que se plasmarán en un proyecto, siguiendo los objetivos expresados en la condición 9.^a

9.^a Los objetivos a conseguir con el proyecto de recuperación serán la integración paisajística de la presa, la recuperación de las áreas degradadas y la disminución de los riesgos de erosión.

El proyecto analizará todas aquellas áreas afectadas por la obra o por actividades complementarias de ésta:

Áreas afectadas por movimientos de tierra, maquinaria y en general por actuaciones vinculadas a la obra.

Terrenos ocupados por instalaciones auxiliares de obra tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria o almacenes de materiales, aceites y combustibles.

Márgenes de ramblas, ríos y arroyos.

Pistas y accesos abiertos o ensanchados para la obra y mantenimiento de la presa o sus instalaciones, así como la reposición de la carretera C-3212 entre Ontur y Fuente el Alamo.

Escombreras y vertederos.

Zonas de extracción de materiales y préstamos.

10. El proyecto de recuperación ambiental al que se refiere la condición 9.^a deberá estar ejecutado antes de la formalización de la emisión del acta provisional de recepción de obra. La Dirección General de Obras Hidráulicas remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, antes de dicho plazo, el documento que certifique la realización de las obras previstas en ese proyecto.

11. Se redactará un programa de vigilancia ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

El programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 12 de esta declaración.

12. Prescripciones a incorporar en la redacción del programa de vigilancia ambiental sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones:

a) Informe técnico sobre el progreso de estabilidad de suelos y de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental a las que se refiere la condición 9.^a de esta declaración.

b) Informe técnico sobre el estado de conservación y en su caso de recuperación de los restos arqueológicos del cerro de Las Morras.

c) Informe técnico sobre el estado de la vegetación riparia de la Rambla de Ortigosa.

d) Informe técnico sobre el estado de las poblaciones icícolas referidas en la condición 4.^a

e) Informe técnico sobre el estado de colmatación del embalse, así como concentración de sólidos en suspensión en las aguas embalsadas.

f) Informe técnico sobre la calidad del agua embalsada antes de proceder a su vertido a la Rambla de Ortigosa. Al menos se analizarán los siguientes parámetros: Sólidos disueltos, pH, oxígeno disuelto, DQO, nutrientes (fósforo total y nitrógeno total), salinidad.

g) Los informes técnicos a los que se refieren las prescripciones anteriores se remitirán anualmente y se iniciará esta remisión al menos tres meses antes de la formalización del acta provisional de recepción de obra.

h) Se remitirá un informe técnico que contemple los aspectos referidos en las prescripciones c), d), e) y f) dentro de los veinte días siguientes a la laminación de avenida (se entiende por avenida la situación de desbordamiento del cauce, aguas arriba de la presa).

i) Se remitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

Tercero.-La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción y del plan de obra afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación definitiva de dicho proyecto de construcción.

10908 *RESOLUCION de 25 de abril de 1991, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publican las listas provisionales de admitidos y excluidos a las pruebas para obtención de los títulos de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Avión y Helicóptero.*

Por Resolución de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Aviación Civil, se convocaron pruebas para la obtención de diferentes títulos, licencias y habilitaciones de Piloto Civil.

En el apartado 6 de dicha Resolución, relativo a Procedimientos, se establece que por parte de este Centro directivo se procederá a la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas teóricas, por todo ello,

Esta Dirección General acuerda publicar las listas de aspirantes provisionales de admitidos y excluidos para el título de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Avión y Helicóptero en los tabloneros de anuncios de esta Dirección General de Aviación Civil (calle Telémaco, 54, Madrid), en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (plaza de San Juan de la Cruz, sin número, Madrid), en la Sociedad estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas (avenida de la Hispanidad, 12, Madrid), así como en todas las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; fijándose un plazo de diez días naturales de reclamaciones para la subsanación de los errores advertidos.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1991.-El Director general, Carlos Martín Plasencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10909 *ORDEN de 11 de marzo de 1991 por la que se renueva la homologación de la marca de conformidad a normas UNE para aparatos y material eléctrico (AEE).*

Ilmos. Sres.: Por el Presidente de la Asociación Electrotécnica y Electrónica Española (AEE) ha sido solicitada la renovación de la homologación de la marca de conformidad a normas UNE para aparatos y material eléctrico (AEE), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede, por el periodo de un año, la renovación de la homologación de la marca de conformidad a normas UNE para aparatos y material eléctrico (AEE), estando en posesión de la marca los productos cuya relación se adjunta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1991. P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.